ESTUDIO PREVIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA GERENCIA Y SUBGERENCIA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE

INTRODUCCIÓN

La ESE Hospital Regional Norte es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander.

El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad, el compromiso social y la ética profesional. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes. La eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condiciones la atención o discriminen la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que este a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

Se encuentra constituida la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE con jurisdicción en los Municipios de Tibú, Sardinata, Puerto Santander, Bucarasica y El Tarra es una entidad de carácter público que en materia de contratación se rige por el derecho privado. 2.- Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE ha suscrito contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios del primer nivel de complejidad.

La Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte es una institución de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

Es responsabilidad de la empresa cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, además establece y regula la relación entre las Administradoras de recursos y las IPS.

NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

La Empresa Social del Estado ESE Hospital Norte es una institución de Primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

Es responsabilidad de la empresa es cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, además establece y regula la relación entre las Administradoras de recursos y las IPS. Además

La entidad requiere de un profesional para la elaboración de las guías de manejo rápido para los equipos biomédicos de traslado asistencial básico, toda vez que dichos documentos son de valiosa importancia para que el personal encargado de dicho proceso cuente con una herramienta útil a la hora de hacer uso de los mismos, con lo que se asegura que el personal de la salud conozca de manera rápida como debe utilizarlos y de esta manera garantizar el derecho a la salud que le asiste a los usuarios, más cuando se sabe que el traslado asistencial básico puede ser la diferencia entre la vida y la muerte de una persona.

Lo anterior justifica adelantar un proceso contractual para el efecto, amén de que dentro de la planta de personal de la ESE no se cuenta con una persona con el perfil profesional y la experiencia necesaria para desarrollar esta clase de procesos.

OBJETO

Por el presente contrato el contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en apoyo a la Gerencia Desarrollando las siguientes ACTIVIDADES: 1.- Elaboración guías de manejo rápido para los Equipos biomédicos de transporte asistencial básico. 2.- La contratista hará entrega de los documentos Correspondientes en formato PDF. 3.- Las demás que le asigne el Supervisor del contrato y que tengan Relación con el objeto del contrato.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En materia contractual la entidad se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2014 por medio del cual se adoptó el nuevo Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado rige para la presente contratación.

De tal manera se tiene que la Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Acuerdo No. 007 de 2014, Estatuto de contratación de la entidad, que reza tiene la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, dicha norma reza: "ARTICULO 10°. Competencia Para Contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE, de igual forma aprobará los términos de condiciones, expedirá la resolución de adjudicación, suscribirá los contratos, designará al interventor o supervisor del contrato, declarará el incumplimiento estableciendo multas o haciendo efectivas las cláusulas penales pecuniarias o las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública y de igual forma liquidará los contratos, sin omitir la facultad de delegación contractual, total o parcial, que en los términos y condiciones contemplados en la Ley 489 de 1998, se pueda atribuir a funcionarios de nivel directivo, cuando la cuantía del contrato no sea superior a 300 SMLMV, para cuyos fines se requiere de la expedición previa del respectivo acto administrativo, y sin desconocer que la delegación conlleva implícita la responsabilidad del delegante.

Sin embargo, dicho Estatuto fue modificado mediante Acuerdo No. 007 de agosto de 2022 que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 31 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- CUANTÍAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva de los contratistas, así como las formalidades del contrato:

1.- MÍNIMA CUANTÍA: Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 S.M.L.M.V.
2.- MENOR CUANTÍA: Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales a 800 S.M.L.M.V.
3.- MAYOR CUANTÍA: Contratos cuyo valor supere la menor cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 34 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31.- CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento mediante el cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE, hace la selección del contratista sin requerirse de varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:

POR SU CUANTIA: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza; Para esta clase de contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, la disponibilidad presupuestal y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que se consideren necesarias.

POR SU NATURALEZA: En los siguientes contratos sin importar la cuantía, se contratará directamente en los siguientes eventos:

1. Los Contratos o convenios interadministrativos;

2. Los contratos de venta de servicios de salud de cualquier cuantía.

3. Los contratos suscritos para la prestación de servicios profesionales y técnicos, de apoyo a la gestión, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinado artista o experto, y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

En este orden de ideas procede la modalidad de contratación directa.

PERIODO DE LA CONTRATACION

La duración del presente contrato comprenderá desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

VALOR El valor del presente proceso contractual asciende a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.500.000,00), la que se cancelará en 03 pago, lo anterior previa presentación de informe de ejecución por el contratista y visto bueno del supervisor del contrato respecto al cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA El contratista se obliga a:

1.- El contratista se obliga a prestar sus servicios de manera idónea, colocando toda su experiencia en el desempeño de sus actividades.
2.- Igualmente guardará la reserva debida respecto de los documentos que se le pongan en su conocimiento.
3.- El contratista velará por la conservación de toda la documentación que se le confíe para el desarrollo de sus actividades.
4.- El contratista deberá presentar un informe respecto de las actividades desarrolladas.

5.- Las demás que le indique el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto del contrato.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La ESE Hospital Regional Norte, atenderá el pago de la presente orden de prestación de servicios con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la ESE vigencia 2025.

GARANTIA En virtud de la cuantía no se exigirá póliza en el presente proceso contractual.

Tibú, 01 de Octubre de 2025



JORGE MARIO ARENAS AMAYA
Subgerente ESE
HOSPITAL REGIONAL NORTE

Proyectó: H. Jordán
EP 1082